

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIO DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1167.

AÑO DE 1858.

JUEVES 8 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Señores Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El mariscal de campo D. Leopoldo Odonell, comandante general del cuerpo de operaciones de la costa de Cantabria, con fecha 28 del próximo pasado manifiesta desde Usurvil:

Que aun cuando ocupaba desde el día anterior un puente sobre el Orio, necesitaba destruir otro fortificado que conservaba el enemigo, y estaba al pie de la ermita de San Esteban, cuya posición siendo formidable, determinó que el brigadier general de la plana mayor pasase el vado con cuatro compañías de preferencia y la caballería, á fin de envolver el punto en que se hallaban los rebeldes; pero estos le abandonaron al instante que conocieron el objeto de nuestras tropas, las que posesionadas que fueron del referido puente, al momento demolieron su fortificación.

Que en seguida continuó el fuego de las avanzadas mas ó menos vivo: que á las dos de la tarde del mismo día 28 intentó la facción dar un ataque brusco por el lado de Zubieta, de cuya parte se hallaban las compañías de Ciudad-Rodrigo, que se sostuvieron con bizarría, como igualmente el batallón franco de Guipúzcoa; pero como observase dicho comandante general que los enemigos se empeñaban en un ataque serio, resolvió dirigirse á ellos con la caballería y cuatro compañías de Gerona; siendo el resultado despues de dar una brillante carga á los facciosos, obligar á estos á retirarse precipitadamente y con mucha pérdida.

Añade que las tropas cumplieron con su deber, distinguiéndose muy particularmente la caballería inglesa y la primera compañía del primer batallón del 2.º ligero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 19 de Enero.

Algunos periódicos franceses, y señaladamente *le Messager*, insertan de un tiempo á esta parte artículos, anunciando que nuestro Rey se halla gravemente enfermo. Podemos asegurar que S. M. disfruta de perfecta salud. Aun se dice que contestando el Rey á los cumplimientos que se le han dirigido con motivo de entrada de año, ha asegurado que nunca se ha sentido mejor. S. A. R. el Principe Real ha recibido últimamente del duque d'Orleans un album de gran valor como testimonio de su recuerdo, y se espera ver en nuestra próxima exposicion pública esta obra maestra artistica, á cuyo adorno han contribuido los mas célebres pintores franceses. Se aguarda aqui al baron de los Valles (Auguet de Saint Sylvain), agente de Don Carlos. No es regular que tenga una gran acogida, porque despues del negocio de Colonia, las reuniones de alta sociedad que mas interesadas parecian por la causa de D. Carlos, se han enfriado notablemente. Puede asegurarse que la causa de Don Carlos jamas ha tenido aqui un apoyo directo, y que cuanto sobre el particular han dicho los periódicos franceses, estaba destituido de fundamento; y si alguna vez se ha manifestado alguna simpatía por el Pretendiente, ahora se limitan todos á aguardar los acontecimientos. (*G. de Hanovre.*)

Idem 21.

Habiendo recibido el Emperador de Rusia el documento por el que las autoridades municipales de Berlin le conceden el título de vecino honorario de su ciudad, ha mandado dar para los pobres de Berlin 50 ducados, y ha concedido al burgomestre superior de dicha ciudad, Mr. Krausenick, la cruz de la orden de Santa Ana de segunda clase.

Al mismo tiempo el embajador de Rusia en la corte de Prusia ha transmitido de orden de su Soberano á los magistrados de Berlin la carta siguiente.

Con mucha satisfaccion he recibido el documento, por el que la ciudad de Berlin me concede el título de vecino honorario de su ciudad, y os doy las mas sinceras gracias por todo cuanto me expresais con este motivo. Siempre me he interesado vivamente por el bienestar de una ciudad cuyos habitantes se han distinguido por su adhesión á su Rey en un tiempo de duras pruebas, de una ciudad, de donde me ha provenido despues mi felicidad doméstica. El nuevo vínculo que ahora me liga con ella aumentará mi felicidad si pudiese verme un día

dentro de vuestros muros, y volver á ver á un Monarca en quien respeto al mismo tiempo á un padre querido. Seguros de esto recibid, señores, toda la expresion de mi mayor aprecio. Moscow 6 de Diciembre de 1857. =Firmado.=Nicolas. (*G. d'Augburgo.*)

ALEMANIA.

Francofort 21 de Enero.

Aunque no ha sorprendido aqui la resolucion adoptada casi por unanimidad en la segunda Cámara de los Estados de Wurtemberg respecto á la cuestion hannoveriana, porque se conocia el espíritu francamente constitucional que caracteriza á esta Cámara; sin embargo, no ha dejado de causar una sensacion profunda. No sabemos todavía positivamente si la Dieta germánica se ocupará en la cuestion hannoveriana, ni en qué época. Las sesiones ordinarias de la Dieta no volverán á empezar hasta el mes próximo. Las vacaciones han quedado las mismas, y ademas el Presidente Mr. Munch de Bellinghausen no ha vuelto todavía de Viena, como lo habian anunciado personas mal informadas. De todos modos la cuestion hannoveriana no será objeto de una deliberacion prematura en el seno de la Dieta germánica: porque aun suponiendo que se hayan presentado reclamaciones al tribunal de la Dieta, no es posible que esta asamblea aguarde á que los Estados generales, convocados con arreglo á la Constitucion de 1819, se reúnan. (*Courrier allemand.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta 92 un octavo.
Fondos españoles, deuda activa, 19 y medio.
Pasiva 4 un cuarto.
Diferida 7 tres octavos.
Cinco por 100 portugueses, 28 y medio.
Idem 3 por 100 18 y medio.

PARLAMENTO INGLÉS.—Sesion del 25 de Enero en la Cámara de los Comunes.

Por mocion de lord John Russell la orden del día es la de la formacion del comité sobre el bill de gobierno del Canadá.

Lord John Russell: Debo decir que se harán muchas modificaciones en la redaccion de ciertas cláusulas del bill, cuyo principio no se alterará. Quisiera, pues, que la Cámara tratase hoy de la discusion del principio.

Sir Roberto Peel: Me admira el deseo del noble lord: si las enmiendas de que se trata son poco importantes, ¿por qué no proponerlas en esta misma sesion?

Lord John Russell defiende la marcha que ha adoptado como la mas conveniente para asegurar una bien meditada discusion de las enmiendas.

Mr. Warburton ataca la conducta pasada del Gobierno ingles, que entre otros yerros ha cometido el de no conocer que el estado social en la colonia es esencialmente democrático: propone al Gobierno un medio, en su concepto muy sencillo, cual es el de una separacion amistosa entre la madre patria y el Canadá. (*Risas irónicas.*)

El orador se atiene sobre todo á examinar las relaciones de comercio actuales, y las que puede haber en adelante con el Canadá despues de su emancipacion, que al cabo tiene que realizarse tarde ó temprano.

Mr. Ellice querria que se modificara el preámbulo del bill, de un modo que evitase toda falsa interpretacion.

A la salida del correo lord J. Russell se disponia á hablar. La sesion de la Cámara de Lores no ha presentado mayor interes. (*Globe.*)

Se habla en la cité de un proyecto de nuevo empréstito en Paris en favor de la Reina de España. (*Id.*)

FRANCIA.

Paris 29 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 109 fr., 65.
Idem 3 por 100, 79 fr. 50.
Fondos españoles, deuda activa 20.
Tres por 100 portugueses, 18 y medio.

La Cámara de Comunes en la sesion del día 26, que hemos recibido por extraordinario, se formó en comité acerca del bill de gobierno del Canadá.

Los debates fueron muy importantes. Lord John Russell declaró que no se oponia á las enmiendas propuestas por Sir Roberto Peel para modificar el preámbulo del bill y la cláusula que conferia al Gobierno la facultad de suprimir el bill. Sin embargo, añadió que insistia en las instrucciones que debian darse á lord Durham.

Se desechó efectivamente la cláusula cuya supresion pedia sir Roberto Peel. Se adoptó el bill. (*J. des Debats.*)

ESPAÑA.

Porrera 16 de Enero.

Noticioso sin duda el infame Cabrera de la poca fuerza que habia en Falset, y creyendo aprovechar la ocasion de apoderarse ademas de los despojos de esta poblacion que creia ya en su poder, de algunos miles de quintales de alcohol que estaban en ella depositados, y de que carece bastante, pasó el Ebro por Mora la noche del 11 con 2000 infantes, unos 1000 caballos y dos piezas de grueso calibre, un obus y un cañon de hierro de á 16.

El obus fue colocado la misma noche en una mala bateria que levantaron á tiro de fusil de la poblacion, y vomitó al instante muchas granadas de bronce del peso de 30 libras, pero con tan mal acierto, que casi no ocasionaron daño alguno. El cañon no pudo colocarse hasta el día siguiente despues de haber agujereado todas las casas de una calle fuera de los muros, en la última de las cuales fue colocado á las once de la noche á 20 pasos de la puerta de dicha villa. Incalculables hubieran sido los estragos que hubiera ocasionado si de improviso no hubiese empezado á romper el fuego una partida de Nacionales de esta que habia salido para sorprender alguna avanzada; pues creyendo el enemigo que era nuestra columna, retiró las dos piezas.

A las once de la mañana siguiente, noticioso de la aproximacion de nuestras tropas, levantó el sitio dirigiéndose hacia el Ebro, que repasó la mañana del 14, pero amenazando volver pronto con mayor esfuerzo. Se han hallado dos muertos, uno de ellos era ayudante, y se dice que el enemigo mandó enterrar tres ó cuatro. El Sr. gobernador de Tarragona encargado del mando de las tropas por ausencia del comandante general se volvió ayer tarde, disponiendo sea trasladado á Reus el alcohol que tanto excita á Cabrera.

Tarragona 18 de Enero.

Hoy han llegado á esta dos compañías del 7.º franco de regeso de Falset.

Idem 21.

En esta nada se habla de facción despues que Cabrera ha Jesistido de su empeño de rëndir á los valientes de Falset, y repasado el Ebro. Nuestras tropas estan acantonadas en Valls desde el regreso de aquella; y es lástima que no puedan continuarse las operaciones militares por falta de recursos. Es de esperar que el Gobierno remedie en cuanto sea posible el que no se repita semejante paralización, pues de lo contrario de nada servirían los esfuerzos que hacen los patriotas creyendo que pronto van á acabar nuestros males, ni los de la tropa que con tanta resignacion sufre las privaciones que le acarrea la falta de recursos.

Esta tarde ha regresado á esta de Barcelona el comandante general D. Joaquin Ayerve. Creemos que pondrá remedio á la falta de recursos de nuestras tropas, y pronto con su celo y actividad acostumbrados volverán á tomar su curso las operaciones militares, y en el estado en que se hallan las hordas facciosas, desaparecerán enteramente de esta provincia.

Reus 20 de Enero.

La semana pasada vino parte del Priorato anunciando que Cabrera habia pasado el rio, y con unos 2500 hombres tenia puesto sitio á Falset. Ya puede usted considerar la zozobra que á todos nos puso sabiendo que no existia allí columna ninguna nuestra, pues todas las tropas que operan en esta provincia se hallaban entre este campo, Valls y Tarragona, y ademas una porcion de Nacionales de aquel pueblo se encontraban en esta. Al momento vino el Sr. gobernador Grasés, encargado del mando en ausencia de Ayerve, fueron acudiendo las tropas, y por mas presteza que hubo, como el tiempo estaba malo, no pudieron emprender la marcha hasta el día siguiente á dicho Falset, en donde llegaron á las 48 horas de haberse aparecido Cabrera. Este se retiró á Mora la Nueva, y con todo sosiego repasó el rio, y cuando los nuestros llegaron á él á nadie encontraron. Hoy han regresado las brigadas á este campo, y con ellas han venido un crecido número de familias, equipajes &c. buscando en esta su seguridad, toda vez que ven se repiten las invasiones, y que tan á menudo se deja abandonado al Priorato. Si necesario era que permaneciese allí una columna cuando teniamos el punto de Mora, que con tan poca prevision se abandonó, pegando fuego á la poblacion, mucho mas lo es ahora que la ocupan los facciosos y se han fortificado, privándonos asi el paso del rio, y teniéndolo ellos libre para cuando les da la gana de hacer sus incursiones, como varias veces lo han hecho.

Conviene ademas para impedir el que la facción que opera en las Garrigas haga sus correrías por aquel pais, que como es sabido las hace, y ya sola, ya reunida con otras, ha probado de atacar algunos pueblos, poniéndolos en consternacion y ocasionando infinitos daños. Si todas estas consideraciones como se presume las ha tenido presentes el comandante general, y en su consecuencia ha dispuesto lo oportuno, no se atina en qué podrá consistir se deje tan á menudo abandonado todo aquel pais; pues si se pretexta falta de recursos, ricos pueblos hay en él y las tropas lo mismo han de comer allí que en esta villa, Valls y

Tarragona, á no ser que se quiera, que por lo que se ve se guerra, tengan de subvenir estas tres poblaciones á todas las necesidades, y para ello se les destine las tropas; pensamiento que produce tan fatales resultados, que es menester estar ciego para no verlo; en fin, dejando esto aparte, porque por ahora no conviene menearlo, lo que sí conviene es penetrarse que hay un empeño en tomar el castillo de Falset, perdido el cual sume toda la montaña y tiene la facción expeditas sus comunicaciones con el reino de Valencia. Que en aquel pueblo existe un considerable depósito de alcohol, producto de las abundantes minas que hay allí cerca, y también debe evitarse consigan explotarlas: asimismo que conviene proteger los pueblos de Porrera, Gratallops, Vellmunt, Pobocleda, Torroja, Vilella alta y Cornudella, todos fortificados, y que á excepción de Porrera, en los otros su Milicia no es numerosa. Situada allí una columna se consigue además el cubrirse á Tivisa y su comarca, y puede al mismo tiempo estar en observación de las Garrigas y montes de Siurana toda vez que por el espíritu de destrucción no existe el punto tan interesante de Prades, que ha dejado en descubierto á Cornudella, y sin vigilancia parte de la Sagarra y las fragosidades de la Musara y Monral, guarida de los facciosos.

Dése una ojeada en el mapa, y quedará patentizado cuanto digo, y á mayor abundamiento debe tenerse presente que en toda la izquierda del río desde Lérida á Tortosa no ocupamos ningún punto fortificado. (Vapor.)

Barcelona 22 de Enero.

Mañana á las siete deben quedar relevadas por Milicia nacional las guardias dadas hasta ahora por tropa. Varias son las especies que con este motivo han corrido; pero parece que el relevo tiene solo por objeto pasar á las tropas la revista extraordinaria que debe tener lugar.

En la sesión literaria celebrada por la nacional academia de Ciencias naturales y Artes de esta ciudad en 3 del corriente, el socio Dr. D. José Roura, catedrático de química, leyó una memoria, en la cual, después de haber tratado de la destilación en general, de las materias y aparatos que para cuyo acto se necesitan, y de las causas que motivan la fermentación espirituosa ó alcohólica, pasó á la destilación de los vinos propiamente dichos, describiendo el modo de determinar con prontitud por medio del aparato de ensayo de Descrotilles, perfeccionado por Gay-Lussac, la cantidad de alcohol que contienen, concluyendo su lectura con manifestar la relación que á la temperatura de 10 grados Reaumur guardan los grados del areómetro de Cartús y alcohómetro de Gay-Lussac con las antiguas denominaciones de pruebas de Holanda, de aceite, y expresiones de tres y cinco sextos, cuatró quintos y tres octavos &c. que usan aun algunos en el comercio, y la fórmula por medio de la cual se calcula la cantidad de agua que se necesita mezclar al alcohol para convertirle en aguardiente.

Idem 26.

Esta mañana han fondeado á vista de este puerto dos navíos franceses, uno de ellos mandado por el almirante Lalande. Entre los dos llevan 182 cañones y 1712 plazas. Se dice ser del crucero destinado á proteger nuestras costas.

Idem 27.

Anteayer murió el Excmo. Sr. mariscal de campo D. José Parreño, subinspector del Nacional cuerpo de ingenieros. Celebráronse ayer las exequias fúnebres en la iglesia parroquial de S. José con todos los honores debidos á su distinguida clase. (G. N.)

Se nos ha asegurado que el guardacostas *Manzanares* acaba de apresarse en las aguas de los Alfaques dos barquichuelos que se ocupaban en robar las pequeñas embarcaciones que con motivo del mal tiempo se veían precisadas á recalar en aquellas playas. Las presas al parecer han sido conducidas á Beaiar-ló. (Id.)

Idem 29.

Suscripción á favor de los prisioneros de Beceite.

El cuerpo general de estado mayor ha entregado 568 rs. Esta suscripción (á la cual por disposición de S. E. el capitán general se han añadido los 1260 rs. que quedaban pendientes de la suscripción abierta en Julio último para vestuario á favor de la Guardia Real) ha producido un total de 12859 rs.

Esta cantidad ha sido dirigida á su destino en dos partidas, á saber:

Con fecha de 18 de Enero se remitieron por esta capitania general al gobernador de Tortosa D. José de Trillo 5659 rs. 22 mrs.

Con fecha de hoy el Sr. gefe político de Teruel 7199 rs. 12 mrs.

Total 12859 rs.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesión del día 7 de Febrero.

Se abrió á la una, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acordó quedase en la secretaría una exposición de la diputación provincial de Jaen, en la que después de felicitar al Senado refiere los males que la nación sufre por consecuencia de la guerra civil, y la necesidad de que esta se concluya.

Se leyó el proyecto de ley aprobado por el Congreso de señores Diputados, relativo á la quinta de 400 hombres, como también el presentado por el Gobierno.

Concluida la lectura el Sr. Presidente anunció que dicho proyecto de ley se insertaría en el Diario de las sesiones de mañana, y se nombraría una comisión para que informase al Senado.

Procediéndose á la orden del día continuó la discusión del

art. 1.º que quedó ayer pendiente del proyecto de ley relativo á dispensas.

Se leyeron las siguientes adiciones al art. 1.º del Sr. marqués de Valgornera.

En vez de las palabras *El Rey resolverá &c.*, se instituirán: *Corresponde al Rey resolver &c.*

Que se supriman las tres partes siguientes de dicho artículo: *Suplemento de faltas de confirmación de privilegios: dispensa de formalidades en los oficios renunciables: facultad de nombrar tenientes á los propietarios de los oficios públicos enagenados.*

El Sr. PRESIDENTE dijo era la práctica que el Senado declarase si se habían de discutir las adiciones antes de votar los artículos, ó bien pasarlos á la comisión para que esta propusiese su dictámen.

El Sr. marqués de VALGORNERA, como autor de las adiciones, obtuvo la palabra, y dijo que la práctica seguida de muchos años en todos los países en que hay gobierno representativo, era el poner á discusión y votación las enmiendas que se hacen á los respectivos artículos antes de ser votados estos; marcha que á su parecer era de todo punto indispensable se admitiese, porque aunque las adiciones se presentasen después de aprobado el artículo, no presentaban el inconveniente que las enmiendas, que podían reducirse á veces á la sustitución de una palabra. Que quizá desistiría de que las enmiendas se discutiesen antes proponiendo en lugar de esto que cada una de las partes del artículo que son desemejantes se discutiesen por separado, y que á cada una se hiciesen aquellas adiciones ó enmiendas que se estimasen oportunas, por ser esta la manera de discutir asuntos tan inconexos.

Pero si repito y volveré á insistir, continuó, en que convendría empezase el art. 1.º con las palabras: "Corresponde al Rey." Señores, yo no entraré en la cuestión de cuando los Reyes dispensaban las emancipaciones y otros puntos que ayer se tocaron, ni tampoco en la de si los Reyes como legisladores se habían abrogado las facultades de las Cortes, ó si ejercían este derecho, facultad ó prerrogativa en virtud de la potestad Real que igualmente tienen ahora los Reyes; y si diré únicamente que estas materias nunca están tan enteramente deslindadas que no dejen la menor duda; y también diré que el Sr. Gomez Becerra, como persona tan versada en la legislación, sabe muy bien que en fecha muy reciente, en el año de 1834, en que había poder legislativo y ejecutivo, hasta entonces el consejo Real había entendido en esta clase de concesiones; lo cual hago presente, no para hacer reconvencción ninguna, sino para que se vea que no es una cosa tan deslindada. Así pues, cualquiera que en este punto sea la opinión de los Sres. Senadores, yo no puedo menos de insistir y rogar á los Señores de la comisión permitan se vote la ley con la enmienda que propongo, pues me parece ser este el texto mas análogo.

Con respecto á la segunda enmienda de que también se habló con oportunidad ayer por los Sres. San Miguel y Ondovilla, desearia se suprimiesen la falta de confirmación de los privilegios, dispensa de formalidades en los oficios renunciables, y facultad de nombrar tenientes á los propietarios de los oficios públicos enagenados. No se crea, señores, que esta especie de reserva, esa duda en confiar al poder la dispensación de esas gracias envuelve la menor desconfianza hácia los individuos encargados actualmente del ministerio, pues mientras yo vea en él á las personas que lo desempeñan, no es fácil que suceda el que abusen de esta prerrogativa.

El Sr. Cafranga en la contestación que dió al Sr. San Miguel acerca de sus dudas sobre los privilegios, lejos de resolver la cuestión, promovió una duda de inmensa gravedad. Dijo S. S: que en general los privilegios llevaban consigo una cláusula que caducaba á la muerte de los Reyes, y que en este caso se debía pedir la confirmación. Y pregunto yo ahora: ¿se concederá tan sin reserva esta facultad al Gobierno, y no se dejará ninguna á las Cortes para que puedan subsanar la falta de confirmación de los privilegios en la muerte de los Reyes, cuando quizá gran número de estos oficios enagenados esten en poder de extranjeros que no hayan reconocido á la Reina Doña Isabel II? ¿Y quién dirá que no habrá personas que no pidan la confirmación de esos privilegios, ó porque les repugne pedirlos al Gobierno constitucional, ó para ver si el partido contrario queda vencedor, y entonces hacer un mérito de ello? Yo, señores, no opino que sobre esta clase de privilegios se ponga la mano; no son mis principios destructores; pero si digo que á las Cortes debe reservarse el derecho de examinar uno por uno estos privilegios.

Dos son las causas por las cuales la comisión desisté de que las Cortes intervengan en estos negocios. La una porque es enojoso para las Cortes trabajar sobre estos expedientes y entrar en minuciosos detalles; y la otra, porque en efecto, no estando reunidas las Cortes, podían ofrecer inconvenientes; pero, señores, yo no veo esas dificultades que la comisión encuentra para reunir los antecedentes; porque es claro que cuando se presenten los expedientes á las Cortes ya vendrán instruidos por las respectivas secretarías: estos expedientes pasan á una comisión, y si halla que necesita documentos, no es una cosa tan difícil de reclamarlos acudiendo al Gobierno: de consiguiente las razones en que se funda la comisión para desembarazar de este trabajo á las Cortes, no me hace fuerza.

Por otra parte, los oficios enagenados de la corona las mas de las veces se salían de ella en situaciones apuradas. En las épocas de los Reyes de Aragon y Castilla, y posteriormente en los de la casa de Austria, se vendieron muchos de estos oficios, y los que dieron entonces el dinero tienen ahora una renta que importa mas que el capital que desembolsaron. No digo que se les despoje, pero sí que la nación debe estar muy atenta para que en los casos en que haya necesidad de incorporar estos oficios á ella no pierda jamás la ocasión de hacerlo.

El orador continuó en seguida sus observaciones acerca de la dispensa de nombrar tenientes en los oficios enagenados de la corona; insistió en que no queria que el Gobierno entendiese en la dispensa de las tres gracias comprendidas en su adición, y si las Cortes; y concluyó manifestando que si la comisión convenia en admitir sus adiciones, desde luego aprobaria el artículo.

El Sr. PRESIDENTE propuso que admitidas las adiciones del Sr. marqués de Valgornera se estaba en el caso de decidir por el Senado si desde luego debía entrarse en la discusión de ellas.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Gomez Becerra, como de la comisión, el Sr. Presidente contestó no poder concederla

mientras el Senado no resolviese acerca de la pregunta que iba á hacersele.

Se preguntó si las adiciones presentadas por el Sr. marqués de Valgornera pasarían á la comisión ó se discutirían desde luego, y se acordó no se discutiera.

El Sr. GOMEZ BECERRA, después de manifestar que ya ayer había observado que la cuestión se había desnaturalizado sacándole de su propio terreno, dijo que ahora estaba aun mas complicada, pues las adiciones presentadas por el Sr. marqués de Valgornera, pidiendo se suprimieran palabras que no pueden suprimirse, ponían á la comisión en el conflicto de tener que defender el artículo, y después impugnar las enmiendas.

Que en cuanto á las palabras con que S. S. quiere empiece el artículo, repetiría lo que dijo ayer, y era que la comisión guiada de los mejores deseos, y de acuerdo con el Gobierno, había tratado de esquivar una cuestión en la que por fuerza se la ha querido que entre. Que el decir "Corresponde al Rey" y no "el Rey resolverá" como sienta la comisión en su artículo, no es constitucional, como se deducía de los artículos 51 y 52 de la Constitución que dicen (*los Leyó*); pero puesto que el Sr. marqués se contentaba con que se hiciese una pequeña variación al principio del artículo, la comisión lo aceptaba desde luego, pudiéndose decir: "El Rey resuelve."

Entrando ahora en los diversos párrafos del artículo, continuó, no me detendré en la emancipación y legitimación, porque de esto ya he hablado, y parece que no ofrece graves inconvenientes.

La dispensa de edad para administrar sus bienes es una de las cosas que ha llamado la atención de S. S., y dice: el Rey resuelve las instancias sobre dispensas para administrar los bienes; luego no resuelve las instancias sobre dispensas de edad para otras cosas.

La comisión ha tomado esa palabra, primero del proyecto del Gobierno, después de todas las tarifas que se han dado hasta ahora para las gracias al sacar, y hasta ahora todo el mundo ha entendido que por estas palabras se trataba de dispensar á los menores para administrar sus bienes.

Para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela. Mas bien que una objeción, se ha hecho una adición por el Sr. Ondovilla, quien expuso ayer debía decirse tutela y curaduría.

Pero el Sr. Ondovilla, muy ilustrado y muy conocedor en las materias de derecho, sabe muy bien la diferencia que hay entre tutela y curaduría, y sabe también que no todo lo establecido para la tutela puede establecerse para la curaduría. S. S. acaso no detuvo en una observación que es muy obvia. ¿Qué propone la comisión y qué propuso el Gobierno? ¿Qué dice este artículo? Que se conceden dispensas de ley á las viudas que pasan á segundas nupcias para que conserven la tutela. ¿Y por qué es necesaria esta dispensa? Porque hay una ley que establece que cuando la mujer pase á segundas nupcias pierda la tutela; pero no la hay para que en este caso pierda la curaduría; y de consiguiente no hay mérito para dispensar esta ley.

El motivo por el cual la ley establece que la mujer en pasando á segundas nupcias pierda la tutela, está muy al alcance de todos. La ley, protectora, como no puede menos, de los desamparados, ha presentado que la mujer que pasa á segundas nupcias dominada de una pasión hácia su nuevo esposo, abandone, ó quizá algo mas, el cuidado de sus hijos; y de consiguiente ha querido evitar los graves inconvenientes que resultarían de que el pupilo se conservase bajo su tutela.

¿Y las razones que militan respecto á la tutela, son las mismas respecto de la curaduría? No señor: el pupilo en tutela es el infante desde que nace hasta la edad de la pubertad; pero la curaduría no entra hasta que tiene esta edad.

"Sobre dispensas de abogados para revalidarse de escribanos." Vengo á una de las cosas por donde me hizo ayer observar el Sr. San Miguel que se sacaba la cuestión de su verdadero terreno, porque si se hubiera de reunir todo lo que se ha dicho, ¿qué vendría á resultar? Que se queria que la comisión reformase todo el sistema legislativo. Señores, ahora está establecido haya exámen para recibirse de abogado y para ejercer el oficio de escribano.

El que tiene las calidades necesarias para ser abogado las tiene para ser escribano; pero está establecido que se examine, y siempre que un abogado quiere despachar una escribanía tiene que venir á pedir la gracia, y contribuye con lo que marca la ley. Yo estaria conforme en que se quitase esta dispensa; pero así está establecido, y la comisión notifica el encargo de reformar la legislación.

El orador siguió analizando las partes de que se componía el artículo en cuestión, manifestando en cuanto á la confirmación de privilegios que todos los señores que habían impugnado este párrafo le habían mirado con una vista muy limitada; pues en todos los argumentos que se habían hecho contra el artículo solo se había hablado de los oficios enagenados. Que la comisión había tomado las cosas como se encuentran, porque había privilegios que segun la práctica establecida debían renovarse al principio de cada reinado.

En seguida demostró las formalidades y términos que se necesitaban en los oficios renunciables, y la precisión de conservar la facultad de dispensar estas formalidades al Gobierno cuando por efecto de las circunstancias uno que resida en un extremo de la Península al remitir la renuncia por el correo; este tenga que detenerse, y pasados los dias que la ley designa para la presentación de ella pierda el oficio, siendo además útil el que continúe lo que la ley manda, porque por esta gracia contribuye para el Estado.

En cuanto á la facultad de nombrar teniente en los oficios públicos, observó que si se privase al Gobierno de conceder esta gracia, resultaría ó que el oficio había de estar sin ser servido, ó que si el Gobierno nombraba un interino, no podría exigir nada, porque esto sería una falta de decoro, y de todos modos el Erario perdería; porque el que obtiene esta gracia contribuye.

Por todo lo cual concluyó diciéudo creia haber satisfecho á todas las objeciones hechas al artículo, y haber puesto la cuestión en su verdadero terreno, no dudando que el Senado haria justicia á los deseos de la comisión concediendo su aprobación al art. 1.º

Los Sres. marqués de Valgornera, Gomez Becerra y San Miguel rectifican hechos.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Secretarios del Despacho de Gracia y Justicia y Secretario de Hacienda en apoyo del artículo, y de haber manifestado el señor Ruiz de la Vega que siendo la cuestión en extremo sencilla, se

había sacado de su verdadero terreno, estando reducida á saber á quién corre podria la dispensacion de estas gracias, y que por lo tanto debia procederse á la votacion del artículo, se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. CALATRAVA propuso que siendo un proyecto de ley el que iba á ponerse á votacion, le parecia no haber el suficiente número de Senadores que la ley requiere.

El Sr. PRESIDENTE contestó que el art. 100 del nuevo reglamento marca que deben concurrir 74 señores Senadores. Que además el mismo marcaba que despues de aprobados los artículos haya una votacion para votar la totalidad, en cuyo caso era cuando se requeria la mitad mas uno de los señores senadores.

El Sr. CALATRAVA preguntó desearia saber si rige el nuevo reglamento, porque de ser así, le parecia no haberse cumplido con él. Que además no está publicado, y por lo tanto regia exclusivamente la Constitucion, que dice que para votar leyes se necesitan la mitad mas uno de los Sres. Senadores.

Se leyó el art. 58 de la Constitucion.

Se suscitó con este motivo una cuestion de orden, en la que tomaron parte varios Sres. Senadores, despues de lo cual se leyó la siguiente proposicion del Sr. Ezpeleta.

“Pido al Congreso se sirva declarar si se pondrá en práctica desde luego el art. 100 del reglamento ya aprobado.”

El Sr. conde de EZPELETA, como autor de la proposicion, la apoyó manifestando se estaba en el caso de decidir sobre este punto, puesto que el art. 100 prevenia todos los inconvenientes, y que á su parecer para la discusion y votacion de los artículos no era necesario el número que se designa en el artículo como para la votacion sobre la totalidad de la ley.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para continuarla mañana á primera hora, y levantó la sesion á las cuatro menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAHERRERA.

Sesion del dia 7 de Febrero.

Se abrió á la una.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el exámen de la ley de ayuntamientos, las siguientes exposiciones: una de D. José de la Vega, vecino de Hoya Honda, llamando la atencion del Congreso sobre la necesidad de poner en armonia la ley de ayuntamientos con la de diputaciones provinciales, y la actual Constitucion del Estado; y otra del ayuntamiento constitucional de San Lucar de Barrameda, haciendo presente la necesidad de que al dictarse la ley sobre ayuntamientos se releve á estos de la recaudacion de contribuciones.

El Congreso quedó enterado, primero, de un oficio del señor D. José Soldevilla, Diputado electo por la provincia de Córdoba, manifestando desde la Carolina con fecha 25 del pasado las circunstancias que le habian impedido ponerse en camino para trasladarse al Congreso, lo que verificaria á la primera ocasion que se le presentase: segundo, de una exposicion de la diputacion provincial de Jaen, en la que al mismo tiempo que felicitaba al Congreso por la rectitud de ideas y principios que habia proclamado, manifestaba la necesidad de que el Gobierno, de acuerdo con las Cortes, dirigiera todos sus esfuerzos á conseguir que desapareciera la funesta division que reina entre los amantes del sistema representativo, adoptando todos los recursos interiores y exteriores necesarios para poner fin á la asoladora guerra que nos allige.

Se hizo primera lectura de las siguientes proposiciones:

De una suscrita por el Sr. Alcalá Galiano, que decia:

Pido que se inscriba en el salon del Congreso el nombre de D. José Torrecilla, llevado al suplicio en 1831 por la misma causa que Miar.

De otra del Sr. Quijana presentando un proyecto de ley dirigido á poner término á las vejaciones que sufren los militares retirados, y á igualarles con las ventajas que disfrutaban los empleados civiles.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. Moure, contrario á la aprobacion del dictámen de la comision de Actas, respecto de la de tercera eleccion de la provincia de Sevilla presentada por el Sr. Aillon.

Para la comision que ha de informar sobre la reclamacion de D. Ramon Gonzalez Barrédo contra el Sr. Ministro que fue de Gracia y Justicia, D. Pablo Mata Vigil, se nombró á los Sres. Olavarrieta, Bravo Murillo, Calderon Collantes, Villaverde y Gisbert.

Aprobadas las actas electorales de Madrid, se admitió como Diputados por dicha provincia á los Sres. D. Dionisio Valdés y D. José Landero Corchado.

Se leyó por segunda vez la proposicion que sigue, de los Sres. conde de las Navas, Carrasco (D. Juan), Madoz, Gor, Córdoba, Bacardi, Perez, Olavarrieta, Calderon Collantes, Rey, Iñigo, Burriel, Moure, Chacon, Maldonado y Mayans: “Considerando las ventajas que nuestra industria fabril reportará de que las contratas para vestuarios y equipos excluyan los géneros extranjeros; pedimos que las que se celebren, así para el equipo de los 400 hombres como para las que en lo sucesivo se efectúen, no entre género extranjero de ninguna especie, debiendo ser todo nacional.”

El Sr. conde de las NAVAS (desde la tribuna): El objeto de la proposicion es bien conocido no solo para los Diputados, sino para toda la nacion; y yo me excusaria de ocupar este sitio para volver á llamar la atencion del Congreso sobre un asunto tan útil al país, pues ya he tenido la ocasion de hacerlo si no hubiese llegado á mis oidos alguna objeccion que me hicieron varios de los firmantes de la proposicion. Díjoseme por ellos que estaba mandado por la ordenanza y prevenido por la ley. Yo estoy cansado de ver que la ley manda una cosa y que los gobiernos hacen otra; y es ciertamente una desgracia la que tenemos de entorpecer la marcha de todo sistema gubernativo. No ha mucho tiempo que se hicieron contratas en grande, para las que se sacaron géneros extranjeros con detrimento de nuestra industria y de nuestros intereses materiales.

La ley regia entonces y los prohibia como ahora, y á pesar de eso los perjuicios recayeron en las clases industriales, en esa industria que desgraciadamente en España no es tan poderosa como debia ser, y como llegará á ser un día si el Gobierno entiende sus intereses materiales. Y digo intereses materiales porque efectivamente en los intereses del Gobierno está el hacer

prosperar la industria del país. No quiero, pues, molestar mas la atencion del Congreso sobre un negocio ya traqueado tres dias consecutivos; y cuando usen de la palabra los señores que se proponen impugnar esta proposicion, yo haré ver en su defensa las razones en que la he fundado.

Espero que el Congreso tendrá la bondad de admitirla á discusion y mandarla pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y Guerra, ó á cualquier otra especial.

El Congreso acordó esto último.

Orden del dia. Discusion del dictámen de la comision Especial sobre inscripcion de varios nombres en las lápidas del Congreso.

El Sr. COSIO (como de la comision): Mi objeto al pedir la palabra era solo contestar á dos ó tres períodos del discurso del Sr. Iñigo, pues ayer le oí con mucha dificultad; pero despues de haber visto su discurso en el Diario de las sesiones, yo no puedo comprender cómo S. S. ha usado de la palabra en contra del dictámen, cuando sus sentimientos son idénticamente exactos á los de la comision.

Solo hay una pequeña diferencia de unos á otros. Quisiera el Sr. Iñigo que no hubiera tantos nombres inscritos en esas lápidas, y en esto estamos enteramente conformes; pero no podemos estarlo respecto á que si hoy se hallan inscritos en el Congreso 17 ó 18 nombres, no deban estarlo algunos mas. No hay ninguna razon, señores, para negar á estos el honor que se ha dispensado á aquellos. Pregunto el Sr. Iñigo qué hechos gloriosos han hecho dignos de tan grande honor á los que se quiere inscribir en esas lápidas, y la comision no puede presentar otros hechos gloriosos que los mismos que llevaron á las lápidas á los que en ellas se ven inscritos. Unos y otros tuvieron la misma suerte, la misma decision por su patria, y la misma desgracia. S. S. recordó con mucha oportunidad las ruinas de Zaragoza y de Gerona, y dijo que aqui no se leian los nombres de sus defensores.

No hay duda que no estan inscritos; pero es porque la mayor parte no son conocidos, y porque no necesitan ese recuerdo; pues mientras haya españoles, siempre se recordará con entusiasmo las heroicas defensas de Zaragoza, Gerona y otros puntos.

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, venerando como debo las decisiones de los Congresos que nos han antecedido, digo claramente que si ahora hubiera de ponerse de nuevo la cuestion que nos ocupa á votacion, no seria yo quien aconsejase que se fijasen esas lápidas en el salon. Los motivos que tengo para ello no es necesario explicarlos; protesto, sin embargo, que en esto no se encierra la reprobacion de la alabanza que yo creo merecen los nombres de algunas personas ilustres. Hay otros motivos poderosimos que me indican no debieron ponerse aqui; pero repito que la cuestion que nos ocupa no es esta. Hay algunos nombres inscritos en esas lápidas, y así ó hay que borrarlos todos, ó hay que añadir algunos mas.

Tomo pues la palabra en contra del dictámen para pedir que se añada algun nombre mas á los que ya estan inscritos en el Congreso. Señores, yo no apruebo de manera alguna lo que han dicho algunos señores preopinantes acerca de que debian inscribirse todos los nombres ilustres, ó excluir de este honor á otros menos célebres. No, esta doctrina es absolutamente subversiva del orden. Las naciones son representadas por su Gobierno; los partidos por sus gefes, y las empresas de guerra por los que se ponen á su cabeza; y si bien hay granadero en las filas que contrae en una accion tanto mérito como el general, tambien es cierto que seria un error, y error de funestísimas consecuencias, poner al granadero en la categoria del general.

Por eso apruebo el dictámen cuando se dice que se inscriban en las lápidas de este Congreso esos nombres ilustrísimos, y digo ilustrísimos, porque eran de hombres que comprometieron una reputacion honrosa y abandonaron el destierro en que estaban con comodidades para lanzarse en la arena. No entraré yo ahora á calificar si esas empresas debieron ó no verificarse; pero lo cierto es que tuvieron efecto en defensa de una causa que todos miráramos como justa; y si se ha reconocido el mérito de algunos otros que obraron en el mismo sentido, seria el colmo de la injusticia desatender el mérito de personas tan eminentes.

Quisiera que se añadiera otro nombre á esa lápida (*Señalando á la que contiene los nombres de Miar y Doña Mariana Pineda*). En ella aparece un hueco, y me parece deberia llenarse. Allí veo los nombres de Miar y de Doña Mariana Pineda, y en el mismo tiempo en que tuvo lugar la prision del primero, hubo un personaje dignísimo en Madrid, que habia tomado parte en esa empresa, en que tambien figuró un hermano suyo, á quien hubiera cabido la misma suerte si no hubiera podido huir al vecino reino de Francia, y contaba tambien otro tercer hermano, que estuvo defendiendo la causa de la Constitucion mucho tiempo, y fue en ella un señaladísimo adalid, concurriendo además la circunstancia de que despues defendió tambien los principios de orden. Porque bien puede haberse defendido la Constitucion de 1812 en un tiempo, y despues los principios de orden consignados en otra Constitucion, pues en ambas estaba afianzada la libertad. Ese nombre, señores, que he dicho es el de una víctima ilustre, y que Madrid vió llevar al cadalso en 1831, es D. José Torrecilla. Me parece, pues, sumamente justo que no esté omitido por ser su caso un hecho aislado.

A peticion de un Sr. Diputado se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y decidiéndose que sí, no se aprobó el dictámen de la comision.

Se leyó el voto particular del Sr. Mayans.

El Sr. conde de las Navas pidió la palabra en contra, y en pro el Sr. Mayans.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. D. Manuel Cantero, Diputado por la provincia de Madrid, entró á jurar y tomó asiento en el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

El Sr. conde de las NAVAS: ¿Y el voto particular?

El Sr. PRESIDENTE: Para otro dia.

El Sr. GOVANTES, en un discurso que percibimos con mucha dificultad, trató de desvanecer todas las objeciones hechas al art. 6.º por el Sr. Larriva, y manifestó en contestacion á lo dicho por este señor, que de ninguna manera podia llamarse excepcion lo que proponia la comision á este artículo, porque no impedia que en todos los casos prevenidos en el art. 1.º se admitiese el recurso de nulidad. Pasó despues S. S. á defender lo prevenido en el artículo respecto al depósito de 40 rs. que ha

de preceder á la admision del recurso, y dijo que esto lo habia propuesto la comision con el fin de que al mismo tiempo que quedaba facultad de hacerlo al que quisiera, hubiese una traba para que estos recursos no se multiplicasen.

El Sr. SANCIO: Pido que se declare el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: No han hablado el competente número de señores Diputados. El Sr. Muro tiene la palabra en contra del dictámen de la comision.

El Sr. MURO: Señores, cuando se abrió por primera vez la discusion sobre este importantísimo proyecto (y digo importantísimo acaso con demasiada precipitacion); entonces he manifestado que no estaba de acuerdo con todos los párrafos que en él se contienen. Tengo pues que abusar de la bondad del Congreso pasando á examinar con toda escrupulosidad el 6.º que nos ocupa.

A pesar de haber oido con la mayor atencion al Sr. Govantes, me quedan sin embargo algunas dificultades en pie, y paso á exponerlas. Tres partes contiene este artículo. Primera: en la que se ordena que para la interposicion de los recursos de nulidad haya de preceder depósito de 40 rs. Segunda: en la que se dispone que á los litigantes pobres no se les exija esta fianza, pero si en su lugar que hagan una obligacion de pagar dicha cantidad siempre que lleguen á mejor fortuna. Y tercera: eximir absolutamente al fiscal que representa los intereses de la nacion del referido depósito, haciendo de peor condicion á la parte contraria, faltando á la justicia é igualdad que debe haber siempre en los juicios. Entro, pues, á tratar de la primera parte de este artículo, y luego pasaré á manifestar lo que me ocurra con respecto á las otras dos; no echando en olvido las reflexiones del Sr. Govantes.

¿Es absolutamente necesaria esta pena de 40 rs. que la comision prefiere? Yo digo que no, y las razones que para opinar así tengo, estan fundadas en la justicia y en las leyes. ¿Cuál es el objeto de esta pena? La comision establece que son necesarios los recursos de nulidad; pues esto me convence á mí de que la pena debe desaparecer y que no debemos poner traba ninguna para la interposicion de aquellos.

He oido decir que el objeto de esta pena es impedir que los litigantes cavilosos lleven sus pleitos á los tribunales superiores, robándoles así el tiempo precioso que debian dedicar á otros asuntos mas importantes. No admito como fundada esta objeccion para exigir la fianza de los 40 rs. en estos recursos. La ley antiguamente no requeria ninguna garantia para interponerlos, ni la requeria tampoco la ley de 9 de Octubre de 1812. Aquí se ha dicho que la interposicion de estos recursos no ha de impedir la ejecucion de la sentencia, ¿y en este caso qué significa la pena? A lo mas en mi opinion, lo que pudiera disponerse seria, que al litigante de mala fe, que sin razon derecha llevase el pleito al tribunal superior por recurso de nulidad, se le condenara en las costas y en los daños y perjuicios que haya podido irrogar al contrario. Por lo demas, señores, el hombre que ve que el tribunal inferior le ha hecho una injusticia, y que no tiene una evidencia de que se la administran imparcialmente los tribunales superiores, se mirará muchísimo para decidirse á interponer el recurso. Hé aqui en lo que yo me fundo para decir que la pena debe borrarse del artículo, porque si los recursos son útiles, no los debemos poner traba ninguna; y si por el contrario no lo son, no debemos dar lugar á esta instancia, que no hará mas que dilatar los pleitos sin fruto ni provecho alguno.

Paso, pues, á examinar si esta pena ha de ser igual en los casos en que se interponga el recurso por haber faltado en la sustanciacion de los autos, á cuando se interponga por haber infringido las leyes. Yo creo que hay una notabilísima diferencia entre uno y otro caso. Es necesario, para que pueda decirse que hay violacion de trámites, que el litigante haya recurrido al juez haciéndole ver las faltas que hubiese cometido, y que le pida que las enmiende ó subsane; y el juez y la parte tienen un interes directo en que se perfeccione lo que se hubiere hecho de un modo informal. Por el contrario sucede cuando hay infraccion de ley, que una mala inteligencia del juez acerca de la verdadera interpretacion de ella puede dar lugar al recurso de nulidad.

Se me ocurre tambien otra dificultad sobre si la pena ha de ser igual para los pleitos de menor cuantia como para los pleitos de mayor cuantia. La comision no hace diferencia ninguna, y el Sr. Govantes, digno individuo de ella, nos ha dicho que sí, que efectivamente debia de ser igual. Yo respeto mucho la opinion de S. S.; pero no podré convenir jamás en que se haya de exigir la misma garantia en un pleito en que se controvierte acaso sobre cuatro ó seis millones de reales, que en otro en que se disputa sobre 25 duros y un real. Se me dirá que la infraccion de ley se comete de la misma manera en un caso que en otro; pero las leyes siempre han tenido en cuenta la mayor ó menor importancia de los pleitos para exigir mas ó menos garantias en su sustanciacion, pues en uno granado puede ir envuelta la suerte de una numerosa familia, y en uno de poca importancia vale mas que la parte ceda algo de su derecho que no meterse en los gastos y molestias que son consiguientes á todo juicio.

El orador pasa á probar que el fiscal, cuando es el quien interpone el recurso de nulidad, debe otorgar tambien el depósito de 40 rs., pues para el caso presente es respecto de su contrario lo mismo que un particular respecto de otro. Con lo que concluye negando su voto al artículo.

El Sr. GOVANTES: Ha manifestado el Sr. Muro cierta extrañeza porque la comision opina que el fiscal de S. M. cuando interpone el recurso de nulidad no debe hacer el depósito de los 40 rs. Yo solo contestaré á S. S. que aunque para los recursos de segunda suplicacion se le exigiese esta garantia, para los de injusticia notoria no se le exigia, y yo creo que mas conexión tiene el recurso de nulidad con estos últimos que con los primeros. Además siempre habrá observado el Sr. Muro que para condenar á un fiscal se necesita que la mala fe sea tan clara como la luz del dia; cuando para condenar á un particular cualquiera, basta que se presuma su malicia.

El orador satisface á otras dos objeciones del Sr. Muro, y termina su discurso suplicando al Congreso apruebe el artículo tal cual está redactado.

Declarado á peticion de un Sr. Diputado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion del art. 5.º que habia quedado pendiente por no haber número de Sres. Diputados, y fue aprobado.

Lo fue asimismo el 6.º

Se leyó el artículo 7.º

El Sr. FERNANDEZ BAEZA manifiesta que al tomar la palabra en contra de este artículo, no puede menos de extrañar que habiéndose hecho esta ley en circunstancias determinadas, no se hayan tenido presentes estas mismas circunstancias: que eran bien conocidas de los señores individuos de la comisión las frecuentes interceptaciones de los correos, y que así disponiéndose en el artículo que se remitiesen los procesos originales al tribunal supremo, podía ponerse á continuación otro en que para salvar los inconvenientes que pudiera traer el mal estado de los caminos se desenvolviese la idea de que se pudiera entregar el proceso á la parte interesada para su conducción y bajo su responsabilidad.

El Sr. BRABO MURILLO, como de la comisión, dice que lo expuesto por el Sr. Fernandez Baeza podía mas ser objeto de una adición que S. S. podría hacer y la comisión tomaría en consideración.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á la votación, en la que fue aprobado el artículo.

Se leyó el art. 8.º

El Sr. MURO (en contra): Señores, he pedido la palabra sobre este artículo para hacer únicamente una ligera observación.

El artículo de que se trata dice así (S. S. lee el artículo). Esto, señores, vale tanto como decir que en todos los pleitos hay memorial ajustado, lo cual no es enteramente exacto, pues hay muchos pleitos donde no se hace tal memorial ajustado. Sea esto dicho de paso.

Mi principal observación está reducida á manifestar que la comisión propone que la copia certificada del memorial ajustado se haga de oficio: y yo quisiera que se expresase que dicha copia se hiciese si lo solicitaren las partes.

Así, pues, concluyo por no molestar mas la atención del Congreso, suplicando á la comisión se sirva admitir la indicada idea.

El Sr. CORNEJO, como miembro de la comisión, contesta á la observación hecha por el Sr. Muro, diciendo que es de necesidad en el tribunal supremo la formación del memorial ajustado, pues á él tienen que atenderse para el fallo los jueces por la imposibilidad que ocurriría de despachar muchos pleitos si tuviesen que atenderse al proceso original.

Respecto de lo dicho por el Sr. Muro sobre que la copia certificada del memorial ajustado se hiciese únicamente cuando las partes lo reclamasen, contesta S. S. manifestando que la comisión ha creído que debía dejarse siempre una garantía en esta copia certificada, para caso que se perdiese el proceso y hubiese necesidad de reponerlo.

El Sr. GOMEZ ACEBO impugna el artículo en su segunda parte, exponiendo que si como la comisión propone en ella se admitiese el principio de que la fianza prestada para la ejecución del fallo definitivo fuese á satisfacción de la parte que interponía el recurso de nulidad, resultaría de aquí el abuso que de esta facultad se haría, pues siempre la parte agraviada suscitara dudas y dificultades sobre la fianza, dándose lugar á una oposición caprichosa, viniendo en consecuencia esta disposición á promover litigios en vez de cortarlos.

Por tanto termina rogando á la comisión se sirva retirar la segunda parte de su artículo.

El Sr. CALDERON COLLANTES (como miembro de la comisión) contesta á lo dicho por el Sr. Gomez Acebo diciendo, que su observación tendría mucha fuerza si con efecto la expresión de *á satisfacción de la parte contraria* tuviese el valor que S. S. había querido darle; pero que era necesario tener presente que el ánimo de la comisión había sido siempre dejar á los jueces la facultad de atajar la oposición caprichosa de la parte, siempre que no siendo esta fundada se dirigiese únicamente á promover obstáculos é inconvenientes.

Y por último, manifiesta que la comisión no tiene empeño alguno en sostener el artículo con esa expresión, por lo que podía muy bien votarse suprimiendo las palabras *á satisfacción de la parte*.

Después de una pequeña aclaración del Sr. Larriva, se puso á votación el artículo con la supresión indicada anteriormente y fue aprobado.

En seguida son aprobados sin discusión los artículos desde el 9.º hasta el 18 inclusive.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión, y anunciando para mañana su continuación, levanta la sesión de este día á las cinco menos cuarto.

MADRID 7 DE FEBRERO.

El *Quijote del siglo XVIII, aplicado al XIX; ó historia de la vida y hechos, aventuras y fazañas de Mr. Legrand, héroe filósofo moderno, caballero andante prevaricador, y reformador de todo el género humano*. Obra escrita por el bien de la humanidad, por D. Juan Francisco Señeriz (1).

Esta obra, original en su clase, puede mirarse bajo tres aspectos diferentes, que el buen tacto del autor ha sabido enlazar intimamente, á saber: aspecto religioso, político y literario.

Desde que el fanatismo irreligioso empezó á renovar y revestir con adornos seductores para los ignorantes todos los antiguos sofismas, mil veces rebatidos y deshechos, de los antiguos adversarios del cristianismo, y se inundó la Francia y la Europa de toda clase de producciones literarias que, ya con aparente seriedad, ó ya con mofadora sátira, conspiraban á minar el incontestable edificio religioso, los conservadores de este opusculo desde luego obras de conocido mérito, que inmortalizaron á sus autores, y que sería prolijo enumerar aquí; pero faltaba ensayar una arma que la misma gravedad del asunto que defendían les había casi prohibido: arma que, como dice Horacio, es á veces mas eficaz que la de la calculada razón y el mas exacto silogismo, cual es la del ridículo. El Sr. de Señeriz estigmatiza con él al fatuismo de tantos como desde aquella época acá se han erigido en otros nuevos andantes caballeros de la impiedad, que perdida la sensatez han creído hacer feliz á la humanidad atacando á los fantasmas y vestigios, que ellos solos veían en el culto religioso y en el respeto á los tronos.

Considerada esta obra bajo su aspecto político, fácilmente se deja conocer la utilidad que de ella debe redundar, pues á nadie se oculta que la sanción religiosa es la que comunica á

todo civil su vitalidad; y que todo aquel que arranca cuidadosamente las cizañas que pugnan por mezclarse con el buen grano hace un servicio muy importante al dilatado campo social. Además, hay circunstancias en que deben recordarse ejemplos y máximas ó no sabidas ú olvidadas; y nos parece que en las actuales, en que nuestra patria trata de regenerarse legal y prudentemente bajo los auspicios de un Gobierno tan piadoso como ilustrado, es sumamente oportuno presentar á la impericia de muchos jóvenes que se dejan arrastrar de ideas superficiales las fatales consecuencias políticas que acarrea el fanatismo irreligioso, de que una triste experiencia va ya curando á todas las naciones ilustradas.

Bajo el aspecto literario es bajo el que tiene que pasar esta obra por una prueba, por decirlo así, de fuego; pues seguir á Cervantes por una senda que parece que se trazó exclusivamente para sí mismo parecerá desde luego osadía; pero en el autor del *Quijote del siglo XVIII* no lo es, sino noble deseo de admirar el modelo y aproximarse á él en lo posible, tomándole su lanza y revistiéndose por instantes de su risible yelmo, para adornar con estos arreos á tantos andantes reformadores como han producido mal digeridas lecturas, y que cuando rayan en ellos la luz del raciocinio, ya afortunadamente mientras viven, ó ya á orillas del sepulcro, tienen que confesar su alucinamiento y la necedad de sus pretendidas reformas, en que siempre tienen que salir molidos y malparados. Cervantes en su inmortal poema presentó para contraste dos tipos: el del hombre con las manías sociales en D. Quijote: el del hombre guiado por la sensatez de la naturaleza en Sancho; contraste que produce aquellos graciosísimos altercados, en que á pesar de la no desmentida instrucción del andante caballero, sobresale y vence la sana lógica del sencillo labrador. El Sr. de Señeriz ha imitado estos dos principales caracteres, contrayéndolos á los personajes del pseudofilósofo Mr. Legrand y su criado Petit; uno, por decirlo así, sicofante de las nuevas doctrinas, y el otro iniciado ó primer adepto en ellas, los cuales proporcionan respectivamente al lector contrastes risueños é instructivos.

Como el nuevo Quijote, encaprichado en reformar filosóficamente el mundo, recorre las principales ciudades de la Francia, cuna desgraciada del nuevo quijotismo, las aventuras se suceden y varían sin intermisión, y el lector visita los clubs y logias misteriosas que fueron los arsenales en que se proveían de armas los aventureros de nuevo cuño; y extendiéndose la misión confiada á Mr. le Grand á la regeneración universal, recorre embarcándose en Burdeos la isla de Madera, Canarias, América española, Cabo de Buena Esperanza, Madagascar, y en fin lo principal de las cuatro partes del mundo, regresando por el norte de América hasta tocar en Buenos Aires, de donde se embarca para Francia á dar cuenta de su comisión, y antes de entrar en la cual sabe los espantosos sucesos de la revolución de 1789 que le hacen volver en sí de sus delirios. Estos dilatados viajes proporcionan al señor Señeriz ocasión de presentar á los lectores curiosas noticias en la parte política, geográfica, religiosa, comercial é industrial, que aun cuando careciese de otras circunstancias, haría digna á esta obra de ponerse al lado de las que honran á tantas bibliotecas, en las que por desgracia abundan las insignificantes y aun perjudiciales. Sin prevenir pues el juicio del lector con un análisis mas minucioso, y dejándole que por sí solo examine y disfrute los primores de esta producción, concluiremos por decir que si el objeto que se propuso Cervantes intentando acabar con los libros caballerescos fue tan interesante y útil, el *Quijote del siglo XVIII* presenta una esfera mas dilatada de utilidad, ridiculizando las obras que extravían á la inexperta juventud, la conducen á precipicios espantosos, y la lanzan en la hoguera de la anarquía. La Francia ha honrado el mérito de esta obra traduciéndola á su idioma (1); y sin alargar mas este artículo insertando los elogios que ha merecido á diferentes periódicos de aquella nación, nos ceñimos al elogio que hace de esta obra la *Revista Británica*, que se expresa en estos términos:

“Un compatriota de Cervantes, uno de aquellos hombres de imaginación viva, ardiente y fecunda, tales como los que produce el Mediodía, Mr. Francisco Señeriz ha emprendido escribir la parodia de la obra sublime de Cervantes que hizo desaparecer todas las ridiculeces y libros de caballería de que estaban inundados los salones, los tocadores, los palacios y las casas particulares. Mr. Señeriz supone que otro héroe perdió el seso con la lectura de esa cáfila de libros filosóficos, humanitarios y neológicos, con los que el héroe emprende la reforma general. Cervantes declaró la guerra en su D. Quijote á los vicios y desórdenes de la sociedad de su tiempo, y Mr. Señeriz combate con el arma del ridículo los abusos y extravagancias de nuestros días. Desde luego se concibe que la empresa es grande. ¿Qué de paradojas que combatir! ¿Qué de falsas ideas que rectificar! ¿Qué de errores que destruir, y qué de preocupaciones que desvanecer! No arredran á Mr. Señeriz ninguno de estos gigantes, encantadores, ni molinos de viento; sino que combate y se mofa de ellos altamente, á menudo con felicidad, y casi siempre con ingenio.” (M. R.)

Juzgado de amortización.

Formada causa en dicho juzgado sobre sustracción de la contaduría de Distribución de los documentos primitivos de un crédito de 970,167 rs. 29 mrs. que fue liquidado en 1821 á favor de D. Rafael Gonzalez, se ha mandado por el Sr. intendente de Rentas de esta provincia en auto de 3 del corriente se publique en la Gaceta, Boletín oficial y Diario de esta capital que la lámina de deuda sin interés señalada con el número 116,441 que en 14 de Enero de 1836 se expidió por aquella cantidad á favor de D. Ramon Mendez, como procedente de la segunda liquidación de dicho capital, está reputada por ilegítima, y como tal mandada retener en la dirección de la caja nacional de Amortización, y asimismo cuantos créditos procedan de ella; lo que se avisa al público á fin de evitar que con su circulación se perjudique á los compradores; y se apercibe al tenedor para que á la mayor brevedad la presente en el juzgado, bajo apercibimiento.

En el juzgado de primera instancia de Ciudad-Real y su partido, que desempeña el Sr. D. Isidoro de Jusue y Barreda, se sigue expediente de denuncia al número 1.º del periódico titulado *El Manchego* contra sus editores D. Ramon Trujillo y

(1) Se vende tambien en frances en Madrid en la librería de Deuné, calle de los Jardines.

D. José Ibarrola por instancia de D. Francisco de Paula Guajardo, coronel del regimiento caballería de Leon, 2.º de ligeros, en razon de serle injurioso el particular que se toca en el artículo que se titula *Crónica militar*; y habiéndose extraído por suerte los nueve jueces de los encantarados que habian de componer el jurado de acusación, resultaron serlo D. José Andrade, D. Antonio Sevillano, D. Diego Garcia Panadero, Don Esteban Mendoza, D. Juan Diez, D. Francisco Moreno Zapatero, D. Diego Huertas, D. Manuel Caja y D. Francisco Serrano, presbítero, los cuales, precedido el correspondiente juramento que hicieron en manos del Sr. alcalde primero constitucional D. Angel Enriquez, declararon haber lugar á la formación de causa sobre el artículo denunciado por siete votos.

La dirección general de Caminos, Canales y Puertos ha dispuesto se saque á pública subasta el portazgo de Alcarza por tiempo de dos años y cantidad de 58,150 rs. vn. cada uno de ellos; quien quisiere hacer postura, acuda á la misma por su escribanía principal, sita en la casa nacional de Correos, donde se manifestarán el arancel de derechos que han de cobrarse en dicho portazgo y el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta; en la inteligencia de que para su primer remate se halla señalado el día 19 del corriente á las doce de su mañana en la citada dirección general.

A fines del presente mes de Febrero ó principios del próximo Marzo saldrá la corbeta *Cantabria* desde el puerto de Santander para las islas Canarias, desde donde seguirá para Rio-Janeiro y Rio de la Plata. Se admiten pasajeros para dichos puntos, y al efecto se acudirá á los Sres. Bolado, hermanos, del mismo Santander.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 de á 20: 18½ con los cupones vendidos al contado: 18½, ½ y 18½ á v. f. 6 vol.: 18½ y 19 id. id. á prima de ½ por 100 con los cupones vendidos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5½ al contado: 5 quince dieziseisavos á 60 d. f. 6 vol. nueva: 5½ y ½ á v. f. 6 vol.: 5 quince treintaidosavos, ½ y 5½ id. id. á prima de ½, ½ y cinco dieziseisavos por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días,	Barcelona, á pesos	Málaga, ½ d.
36½.	fuertes, 2 b.	Santander, ½ b.
Paris, 15-11.	Bilbao, 1½ id.	Santiago, 1 d.
	Cádiz, ½ d.	Sevilla, ½ id.
Alicante, á corto plazo,	Coruña, ½ id.	Valencia, 1 din. b.
zo, ½ b.	Granada, ½ din. id.	Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

VACANTES.

Se halla la plaza de cirujano latino de la villa de Navalcarnero, pueblo de 800 vecinos, en la carretera real de Extremadura, y á cinco leguas de la corte, dotada con 5200 rs. pagados puntualmente por mesadas. Los que aspiren á servirla bajo de las condiciones que se encuentran de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, dirigirán sus solicitudes á su presidente, francas de porte; en inteligencia que su provisión ha de verificarse el día 4 de Marzo próximo.

—Se halla la escuela de primeras letras de la villa de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara; su dotación es de 1600 rs. vn., bien pagados mensualmente, además la retribución de los niños y casa de balde; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la escribanía de dicho ayuntamiento hasta el día 25 del corriente, en que se proveerá dicha vacante.

—En el valle de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, se halla la plaza de médico, dotada en 8900 rs. anuales, pagados puntualmente por tercios vendidos de fondos de sus dos ayuntamientos, con obligación de asistir á los ocho pueblos que le componen, situados al radio de media legua en país llano, y que todos no pasan de 800 vecinos. Se admiten solicitudes hasta 8 de Marzo próximo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano del número D. Luis de la Morena, se vende á pública subasta una casa situada en la calle de Toledo, con accesorias á la de la Paloma, señalada por aquella con el número 162, y por esta con el 5 de la manzana 109, tasada en 273,478 rs.; cuyo remate se ha de verificar en la casa habitación de dicho Sr. juez el día 13 del corriente á las doce de su mañana.

—Se cita y emplaza por término preciso é improrrogable de ocho días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta de esta capital, á todos los que se crean con derecho á varias ropas y efectos que parece empeñaron en poder de Doña María Josefa Corominas, que vivió calle de Avapiés, núm. 17, cuarto principal, para que se presenten ante el señor D. Manuel Luceño, juez de primera instancia y escribanía de Revilla, á deducir las acciones que les competan sobre dichos empeños; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

—Por una del Sr. D. José Delicado y Zafra, caballero con placa de la Real y distinguida orden española de Carlos III, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, auditor honorario de guerra y asesor general de la Guardia Real, y su juzgado privilegiado &c., se cita, llama y emplaza á los sujetos que se consideren con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestado del alférez graduado de caballería D. Manuel Escalante, individuo que fue de la Real compañía de guardias alabarderos, ocurrido en esta corte el día 27 de Diciembre del año próximo pasado, á fin de que por sí ó por medio de apoderado con suficiente poder acudan á deducirle en forma en este juzgado privilegiado de la Guardia Real y escribanía del mismo, á cargo del infrascrito secretario, dentro del preciso y perentorio término de 30 días, que por primero y último se les señala y señala, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término, sin mas citarse ni emplazarse, se harán y sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Febrero de 1838.—D. Roman Lorenzo Calvo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Se pondrá en escena la acreditada y graciosa comedia en tres actos, que tantos aplausos ha merecido siempre, titulada

EL LEÑADOR ESCOCES,

en la que el actor D. Antonio de Guzman desempeñará el papel del protagonista.

Intermedio de baile; terminando la función con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

(1) Cuatro tomos en 8.º Véndese en las librerías de Cuesta, Rodríguez, R. 2014, y en la de Nuñez calle de Atocha, núm. 47, casi frente á la de las Urosas, á 32 rs. en rústica y 40 en pasta.